

estudios

La enseñanza del Derecho necesita urgentemente una reforma profunda

Durante muchos siglos hemos concretado las reformas de nuestra docencia jurídica de un modo un poco simplista en razón casi exclusiva de los planes de estudio de tipo rígido: clasificaciones pretendidamente más correctas, integración de materias, diversificación de disciplinas, complacencias de carácter personal, aspectos más o menos acentuados de profesionalidad, prelaciones escrupulosas... lo propio, en fin, de un largo trayecto temporal correlativo a lo que podríamos decir etapa histórica de la humanidad cualificada por una ininterrumpida y casi invariable concepción jurídica parcial, internista, en perpetuo régimen de prueba y rabiosamente bloqueada (1).

Pero adviene la nueva era del mundo; y las cosas hay que mirarlas con nuevos modos, sólo presentidos antes, que, por el momento, se superpongan a las viejas maneras de proceder. A un Derecho de ensayistas habrá de suceder, por fuerza, un Derecho de técnicos. Ello deberá suponer una ciencia jurídica totalmente nueva.

La cuestión está ya planteada en esta misma REVISTA DE EDUCACIÓN con varios artículos muy valiosos (2). Por nuestra parte nos limitamos a comentar muy esquemáticamente algunas proposiciones que, sin cumplida explicación por ahora, puedan volver a situar el asunto sobre el tapete en términos concisos, y sin duda discutibles, para continuar una deliberación quizá urgente. He aquí su enunciación:

a) El Derecho es un fenómeno típico del período histórico de la humanidad que, a lo largo de seis mil años, se reduce a esto: mandos, normas y pretensiones de normalizar, al margen de ignoradas dinámicas de un mundo real que, naturalmente, en definitiva no pudieron ser dominadas nunca.

b) El Derecho así producido durante tanto tiempo no ha progresado esencialmente nada, como tampoco sus formas intelectuales, a pesar de todas las apariencias; y su vida, a través de los siglos (salvo

(1) Este artículo no tiene la menor relación con la política práctica. Los comentarios que se hacen no afectan concretamente a ningún país ni a ningún ideario. Para nosotros, el Derecho positivo actual está en crisis con muy pocas excepciones; también la doctrina en general. Pero no en este lugar ni en el otro ni en el de más allá; sino en la mayor parte de las naciones de la tierra.

(2) GARCÍA DE ENTERRÍA, núm. 5; VALLET DE GOYTISOLO, número 7; JAYME GUASPE, núm. 8, y NÚÑEZ LAGOS, núm. 11. Los puntos de vista de todos ellos son muy interesantes, como lo son también las observaciones de GARRIDO FALLA en "Rev. Admón. Pública", 10, 1953.

paréntesis dignos de particular estudio), no representa otra cosa que un fracaso milenario. La pacificación y la buena y normal convivencia entre los hombres y entre los grupos, fines específicos de las leyes, aunque no sólo de ellas, siguen siendo hoy, como en los fértiles valles de la Mesopotamia neolítica, una preciosa aspiración.

c) Se impone, pues, abrir nuevos rumbos. Si la sociedad histórica, en estos siglos XIX y XX, se está transformando con rapidez insospechada en una sociedad técnica radicalmente distinta, habrá que evitar el desfase que supone el gran adelanto de las ciencias de la naturaleza, por las que el hombre domina el mundo material, y el enorme retraso o estancamiento de los conocimientos humanísticos que todavía nos tienen, frente a nosotros mismos, como en los amaneceres de las más viejas civilizaciones.

d) Para ello habrá que considerar nuevos puntos de vista en la propaganda y en el cultivo de los saberes morales y jurídicos.

a) MONOTONÍA MILENARIA.

La humanidad, durante casi seis mil años, ha venido siguiendo, para lo jurídico, idénticos y cerriles caminos que se reducen, simplificando términos, a una actuación impresionista, constantemente igual, de los sistemas políticos. El Derecho, el Derecho positivo, claro es, ha sido siempre, salvo excepciones muy aleccionadoras, pero brevísimas en la historia general, una secreción o una tolerancia estatal. No es ningún tópico la conocida frase "donde hay sociedad hay Estado y donde hay Estado hay Derecho". Y no existe duda de que toda representación personal de cualquier tipo de poder sobre un grupo se ha encontrado asistida, en todo tiempo y lugar, de una providencial misión para dar o reconocer preceptos y conductas o para imponer decisiones dirigidas reiteradamente, al menos en su explicación externa, al logro de la felicidad de los súbditos. Algún viejo jerearca aun pudo pensar, engañándose con gran inteligencia, que incluso tenía en su cabeza mejores leyes que las que hubo de dar a su pueblo. En todo caso, insisto, ninguno dejó de escudarse paladinamente, no en un complejo de posibilidades como trámite previo, sino en la vaga y nada comprometedora idea del bien común al producir Derecho y al pretender, fuera o no hacedero, determinada conformación en los grupos de su soberanía.

Esquemáticamente podremos ver que dentro de cada ciclo cultural todo poder ha tendido, con tozuda persistencia, a un normativismo ensayista en proporción directa a su propia fuerza; y ha sido así porque ha creído que la sociedad respectiva se podía moldear, sin más preocupación, con normas destinadas al dominio y servicio de un partido, de una clase, de un ideario o de un plan salvador. No han faltado, ciertamente, pensadores que desde tempranas edades admitieran con firmeza el realismo de cada acacer sospechando la enorme fuerza de las cosas frente a cualquier empeño de actuación sobre ellas; la línea que podemos trazar sobre Aristóteles-Montesquieu, con posible prolongación a ambos lados, es

bien conocida en la historia de las ideas; pero hay que reconocer que su trascendencia al mundo político y a su secuela el jurídico, en este respecto, ha sido casi nula. Por el contrario, la línea Platón-Rousseau, portadora del pensamiento de una posibilidad ingenua de acción eficaz e inmediata de la voluntad sobre los conjuntos, prendió de tal manera que todavía hoy, en pleno siglo XX, se vive por muchos en esa creencia, real o fingida, de un *deber ser*, sin poderse llegar a una opinión común, en cierto modo científica, de que lo que *debe ser* no será nunca, para un observador alejado, más que lo que *pueda ser*; que en la marcha de los conjuntos acabará regularmente por *ser*.

Así el Derecho ha venido siendo siempre lo que, sobre esa base entendido lo más subjetivamente posible, han querido los grupos dominantes, los estamentos colaboradores de aplicación y ejecución, y, en mucho menor grado, los teorizantes de gabinete o de laboratorio; de laboratorio sin experiencias, por supuesto.

Y alrededor de ese normativismo secular, muchas veces bien intencionado sin duda alguna, pero trazado por tanteos y a "buen ojo", se ha llegado a mantener desde los primeros llantos jurídicos de Egipto y Caldea hasta nuestros días, una ortopedia legal, poco afortunada por lo común, que sólo de vez en cuando trueca sus aceros mal conformados y duros en apacibles equipos de fajas cómodas cuando por azar, por circunstancias particulares conocidas o por intervención de talentos excepcionales, Dios quiere proporcionar zonas de fugaz bienestar en la convivencia humana. Sobre ese normativismo que en la evolución de cada cultura se va "administrativizando", es decir, empeorando, por momentos, se ha edificado además una doctrina gigantesca, con atisbos geniales sin duda, que tuvo la singular preocupación de no atacar nunca al sistema en su raíz, sino sólo a sus errores concretos. Lo que indica que el hombre ha sido perseverante en cuidar unos modos que jamás ha sabido perfeccionar y que a través de seis milenios le han producido más quebraderos de cabeza que tranquilidad y más motivos de contienda que de pacificación.

Pero este hombre tan sufrido que se ha acostumbrado a un mal endémico y a dormir pacientemente durante tanto tiempo (salvo envidiables oasis de juridicidad natural en atmósferas casi irrespirables de legislaciones cada vez más complicadas y entrometidas, está próximo a despertar de su modorra ante la crisis ya abierta en el confin de dos épocas muy diferentes.

b) DESCREDITO DEL DERECHO.

Porque la verdad es que tras de tanto milenio de "buenas intenciones jurídicas" los pobres hombres no han podido salir de un estado continuo de lucha, ya individual, ya colectiva, que ni siquiera es trasunto de la lucha natural observable en los demás órdenes del mundo y aun en los primeros estadios de la humanidad, mucho más "ordenada" y "transitoria"; sino lucha artificial ininterrumpida y empozoñada precisamente por lo peculiar de las facultades superiores

del mundo humano vueltas orgullosa y tenazmente de espaldas a principios, eminentemente científicos, que le fueron revelados un día y que se obstina en desconocer.

Salvo en algunos países en los que la doctrina y la experiencia se han orientado ya sin reparo hacia los tratamientos sociológicos, lo general es, en el mejor de los casos, hallarse en pleno período de lamentaciones y desencantos. Cualquier sistema de normas está lanzado en la mayoría de los sitios con el buen ánimo de ver si, por casualidad, prenden con suerte, pero sin la menor seguridad precautelada. La dogmática, por otra parte, cada vez más revestida de preciosismos literarios y de frases y nombres encubridores muchas veces de auténticas ignorancias o de vulgaridades y perogrulladas de campeonato, viene complicando las cosas a placer, pero sin eficacia real; esto es, sin llegar, entre distanciados destellos de talento innegable, a otra cosa que a un modo patológico de ir dando tumbos sobre el ingrato e infecundo océano de eternas discusiones sin acuerdo.

Para la pacificación exterior, el éxito del Derecho y de sus doctrinas, durante toda la edad histórica, se podría considerar como un éxito de risa continua, caso de que en ello no hubiera ido la tranquilidad de la existencia y la vida misma de innumerables seres. Para la pacificación interior, en las pugnas individuales y en las mismas luchas políticas, tanta maravilla normativa y teórica nos ha venido trayendo, por sistema, a una permanente situación de azar y de inseguridad que sólo acredita la capacidad de aguante del hombre moderno, tan igual en definitiva como la del medieval o la del antiguo para el sufrimiento y para el dolor de una difícil convivencia. Cuando un célebre jurisconsulto romano de los primeros siglos de nuestra era (3) nos explica la tragedia de un ciudadano que perdió un pleito, teniendo razón, por haber cambiado una palabra en el planteamiento, no hace más que exagerar un poco lo que siglos después ha seguido sucediendo "normalmente" hasta nuestros días. Si no es una palabra, mal empleada, será un plazo transcurrido, un trámite olvidado, una vía jurídica errónea... Hoy es cosa bien notoria la dificultad en que se mueve, en gran parte de los países, todo el que administra justicia, y también la angustia que muchas, muchísimas veces, tiene que sentir el buen juez al ver, sin poderlo remediar, que la razón se extravía en las frondas legales o en las de la doctrina y que el "caso" se ha convertido en juguete de habilidades o de torpezas sobre el tablero de una partida de ajedrez entre abogados en la que la inteligencia y suerte actúan con alterna fortuna. En pleno siglo XX y en gran parte de los países, muchos juicios, dentro de sus técnicas enmarañadas en sistemas legales muy complejos, y a pesar de cualquier esfuerzo magistral, no ofrecen garantías superiores a las antiguas ordalias. Me honro en pertenecer, de cierto modo, a la magistratura española, modelo de honor, seriedad y competencia, como ocurre con la extranjera; y puedo aseverar, al lector alejado de la práctica del Derecho, que la proporción existente entre la seguridad del acierto en unos casos, y la pesadumbre de la decisión posible en otros, repre-

(3) Gayo, Inst., 4, 11.

senta una cifra que es como para preocupar muy gravemente. Cabe asegurar que el fenómeno es general en todas las latitudes normativistas a usanza clásica.

Bien sé que este cuadro va mal pintado y con tonos tremendistas. Pero tenemos que ser valerosos pensando en alta voz que si ahora no son muchos los que den graves voces de alarma, dentro de poco podrán sumar millares, para, más tarde, llegar a millones los ciudadanos que sientan quebrar su coeficiente de resistencia ante unas ideas y unas técnicas milenarias que, tanto en el ámbito privado como en el público, dejan su seguridad y su paz en la lamentable situación del cántaro de agua vertida en una cesta.

No nos vengan los entusiastas de la cultura jurídica actual con datos brillantes o con soluciones de égloga a ella debidos y que no discutimos; porque frente a cada tanto positivo se podrán oponer diez negativos; ni, por supuesto, se hagan ilusiones los inquietos partidarios del jurista de Estado; que aquí, esa proporción es muchísimo mayor. Y no nos vengan tampoco pensando en la historieta de que las leyes, las instituciones y sus dogmas son buenos, y que los malos son los hombres...; pues en esto lo que se puede comentar resultaría ofensivo.

La literatura sobre la crisis del Derecho es ya muy copiosa (4) y no vamos a hacer uso de su inacabable documentación que sería impropia de un artículo de proposiciones escuetas con limitadas pretensiones polémicas. Pero no puedo dejar de transcribir dos textos separados por cien años de distancia; los dos debidos a hombres prudentes y equilibrados aunque de un psicologismo muy diferente y de una formación casi opuesta.

KIRCHMANN, fiscal de Prusia, en un célebre discurso pronunciado el 1847 y ya muy divulgado entre nosotros (5), dice: "¿Qué jurista práctico no experimentó alguna vez un sentimiento profundo de vacuidad y de insatisfacción en su actividad? ¿Qué otra rama literaria ofrece, junto a lo bueno, tanto libro insulso y de mal gusto como los jurídicos? La sacrosanta justicia sigue siendo objeto de escarnio en el pueblo, y las mismas personas cultas, aun cuando tengan el Derecho a su favor, temen caer en sus garras, tratando en vano de orientarse en medio de sus formalidades y procedimientos. ¿Qué cúmulo de leyes y, no obstante, cuántas lagunas! ¿Qué ejército de funcionarios y, no obstante, cuánta lentitud en la administración de justicia! ¿Qué lujo de estudios y de erudición y, no obstante, cuántas oscilaciones y cuánta inseguridad en la teoría y en la práctica!"

BIONDI, profesor en la Universidad Católica de Milán, escribe (6): "Estamos insatisfechos de nuestra cultura jurídica que no ha sabido producir to-

avía ideas capaces de vencer la fuerza... Frente a las revoluciones y trastornos de que somos víctimas y autores, entre las innumerables exigencias y necesidades que nos apremian, ¿qué ofrece el saber jurídico?... Y no se diga que hay crisis de interés, porque el mundo está ávido de Derecho; pero aflora más o menos encubiertamente una sensación de incapacidad de nuestras técnicas, cuando se comprueba que el derecho de cada cual está abandonado a merced del más fuerte o del más astuto... Nuestro saber se ha querido alinear con los demás; pero mientras éstos proceden con empuje y riqueza sorprendentes, el cultivo del Derecho aparece agotado, cansado, impotente... La sociedad tiene sed de algo que los juristas, con todos sus libros y con su rigurosa dialéctica no le han dado..."

Y son tantas las grandes figuras que respiran así, que parece llegado el momento de cambiar de ruta o de seguir, además, nuevos caminos para intentar que el derecho de cada uno, en el conjunto de todos, pueda llegar a ser la expresión de *cuantos*, de seguridad, que no estén pendientes de la mala suerte más que de una lógica realista y previsor; de la traviesa discusión, más que de una razón fuerte y práctica; de la mayor habilidad para la navegación en aguas muy movidas, que de las exigencias naturales de unos principios perfectamente establecidos y de unas conciencias libres bien conformadas con el auténtico suceder de cada día.

Conservando todas las preocupaciones actuales mientras se quiera o, mejor, mientras se pueda, es necesario, sin rodeos, llegar a los tratamientos científicos del Derecho ya iniciados con prometedores éxitos.

c) CIENTIFICIDAD DEL DERECHO.

Debo admitir que aun cuando muchos lo deseamos, no nos va a ser nada fácil convencer a sectores jurídicos amplísimos, de la conveniencia de cerrar la mayor parte de los modos actuales de proceder cuyo rendimiento a la vista está. Ni es posible ignorar, por otra parte, que hasta llegar a lo que, bastantes creemos, que se llegará, hay que recorrer trayectos muy largos y muy accidentados. Entre tanto, podemos estar seguros de que serán legión los que sigan discutiendo, incluso con gran entendimiento, sobre el insulso concepto de "causa"; sobre la clasificación de los derechos en reales y personales con toda su problemática trasnochada e inútil; sobre la ingenuidad referente a la casta jurídica de las llamadas obligaciones naturales; sobre la "rica" variedad de vías procesales con la tristeza preocupada y semitrágica de su etiología y fundamentación que nos lleva a pensar que en todo eso encontramos mejor una red de pescar equívocos que una guía segura de enjuiciar; sobre las cuestiones múltiples que suscita este o aquel artículo de tal o cual ley originando libros voluminosos que nos conducen a la creencia atormentadora de que lo que nos gusta es que las normas originen problemas en vez de resolver los que la vida nos ofrece... ¡Bien!; mientras hagan esto y se pasen la vida discutiendo y destilando sutilezas... no harán cosas peores.

(4) Este es el tema del día; y sobre él tenemos en nuestros ficheros muchas docenas de informaciones valiosas aunque inadecuadas en esta ocasión. En España mismo el asunto ha despertado mucho interés; y para una apreciación del problema desde puntos de vista no especializados dirigidos al gran público, remito al lector a la serie de artículos publicados por "Arbor" entre 1954-55.

(5) *La jurisprudencia no es ciencia*; trad. esp. de Truñol, Madrid, 1949.

(6) *Scienza del diritto come arte del giusto*. "Jus", 2, 1950.

Con la cientificidad se trata de ir, por el contrario, a la busca de acuerdos y verdades cada vez más indiscutibles, con un conocimiento crecientemente afinado de los modos de suceder las cosas y de sus relaciones múltiples que nos lleven a grandes e inequívocos principios para llegar a un régimen de constantes aprovechables sobre los procesos de la fenomenología jurídica, considerada como sistema de funciones complejas informadas por variables muy numerosas. La Historia jurídica social puede suponer un amplísimo campo de experimentaciones con franco sabor científico si sabemos superar la fase puramente descriptiva e integradora de hechos y datos en que todavía nos hallamos. La Sociología, la Antropología, la Psicología individual y colectiva, la Geografía, la Economía... sabemos todos ya de tipo preciso, pueden representar confluencias de conocimientos a cuya luz muchos de nuestros problemas tomarán aspectos muy diferentes de los habituales hasta hoy. Los métodos estadísticos, por otra parte, habrán de ser, dentro de poco, nuestros amigos inseparables, cuando pasemos de los sencillos cuadros numéricos actuales de reciente iniciación, a series cuánticas más numerosas y heterogéneas que ni siquiera tenemos planteadas; y de las resoluciones individualizadas, en muchos casos, al régimen de frecuencias informadoras de nuevos modos de ver los problemas de la responsabilidad y de amplios sistemas de seguridad y previsión.

Todo esto supone admitir, naturalmente, que sobre la fenomenología de los conjuntos se cierne una nota determinista a la que estamos poco acostumbrados. Pero en rigor se trata sólo de un cuasideterminismo idéntico al observado en el resto de la naturaleza, que consiente pronunciarse sin duda alguna en favor del modo de trabajar advertido en algunos equipos extranjeros tales como los que en la Universidad de Chicago contribuyen a la *International Encyclopedie of unified Science*, o en Upsala dan prestigio a su conocida y célebre escuela. Como he dicho alguna vez (7), la fusión de los mundos se opera a marchas forzadas; y las leyes todas, dentro de un sentido primariamente necesario, han dejado de tener un carácter de exacta medida para entrar en complejas zonas de contingencia. Todo lo cual no afecta para nada al factor del libre albedrío individual porque, como en otra ocasión indicaba (8), la libertad humana, que es un elemento de gran profundidad en la vida de cada uno, ofrece poca o muy lenta influencia en las conductas seriadas de los conjuntos; mi libre decisión de comprar o no un inmueble, de pagarlo o dejarlo a deber, de hurtar una cartera con dinero o respetarla, de confesarme o no cada mes, altera muy poco las grandes constantes estadísticas dentro de cada grupo y época, relativas al número de compraventas de inmuebles, de cumplimiento de obligaciones sin morosidad, de hurtos o de confesiones.

No podemos extendernos aquí en los problemas de una metodología que está muy afinada ya en los cauces del neopositivismo lógico; pero sí queremos

citar, y no lo hacemos por primera vez, un fragmento de LEGAZ que ha pasado bastante inadvertido y que sin embargo se nos antoja de importancia capital para que cada uno pueda ir adoptando posiciones; dice LEGAZ: "Hay una corriente europea en el pensamiento jurídico que está representada por los nórdicos. Este nordismo tiene no sólo una concepción geográfica, sino sociológico-científica. Es una tendencia realista y antiespeculativa (muy afin a las tendencias realistas norteamericanas), con ciertos rasgos nihilistas frente a las construcciones de que se envanece el pensamiento jurídico continental, tanto si positivo o positivista se queda en el plano lógico-conceptual de la dogmática como si con apatencia filosófica se eleva a la región metafísico-yusnatura lista. Sería muy interesante hacer una sociología de las formas del saber jurídico contemporáneo y buscar la condicionalidad social de este realismo que se produce en los países nórdicos, con su amplio progreso material, su elevado nivel intelectual y educativo, su tecnificación y racionalización crecientes, sus escasas tensiones sociales y su gran estabilidad política" (9).

En estos grupos nórdicos el Derecho ha dejado de ser un arte para convertirse en una ciencia que les pone, sin prejuicios, en el camino de la verdad (realismo) y de la justicia (equilibrio). Como comienza a suceder en Norteamérica. Como podría ocurrir a la jurisprudencia rusa si se limitase a recoger la cosecha de sus formas realistas con total independencia del poder, en lugar de incurrir en la inconsecuencia fundamental que supone a la ciencia soviética como instrumento de la política; con lo que toda conquista del saber adversa al programa del Estado debe sucumbir (10). Así la apacible y armónica vida nórdica y algunas de las buenas orientaciones yanquis no han podido ser logradas en el territorio de la URSS.

Permitásenos una generalización más. Los hombres con la alquimia (pruebas infinitas medidas en ignorancias infinitas) no pudieron transmutar metales; pero con la ciencia (conocimiento de los modos naturales de suceder) han logrado el dominio de las más importantes energías cósmicas. Los hombres con la fuerza, con el temor, con la sugestión, con los artificios, con buenas intenciones y sanos consejos y con probatinas ciegas, no han conseguido nunca sobre las sociedades más que éxitos aparatosos, por excepción, que han pasado como luces de bengala. Se podría asegurar que para salir de esta situación de ensayo eterno, nuestros hombres de estudio tendrán que abandonar su mentalidad de alquimistas.

Por eso la preparación de los jóvenes principiantes debería comenzar hoy con un meticoloso análisis de una inocente recomendación perdida en nuestro Fuero Juzgo (11) que dice: "primeramente el fazedor de la ley deve catar, si aquello que él diz puede seer".

También el teórico del Derecho, y el moralista, y el político, y el economista...

(7) *Análisis del lenguaje y Derecho romano*. "Temis", 1, 1957.

(8) *Nomografía romanística*. Rev. Fac. de Derecho de Oviedo, 4, 1956.

(9) *La obligatoriedad jurídica*. "An. de Filos. del Derecho", 1953, pág. 60.

(10) KELSEN: *The communist Theory of Law*. Londres-Nueva York, 1955, pág. 127.

(11) 1, 1, 3, Que deve aver en si el fazedor de las leyes.

d) PRETENSIONES CONCRETAS.

En lo que afecta a la cultura moral, se advierte ya un giro profundo sin perder, por supuesto, las bases tradicionales. Nuevos moldes que no se estiman incompatibles con los del pasado nos hablan de la necesidad de grandes conocimientos de tipo sociológico en su más amplio sentido. Quien compare, p. ej., las maneras de la Acción Católica de veinte años hacia atrás, con las de las nuevas Juntas técnicas, rodeadas de gráficos, curvas funcionales, estadísticas, estudios psicológicos y de ambientes, coeficientes de penetrabilidad, etc., etc., no podrá menos de sorprenderse. Se ha visto, sencillamente, con toda claridad que los modos de actuación no se pueden referir ya tan sólo a buenos deseos, a propagandas ingenuas y a juegos de palabras.

Por lo que toca a las demás relaciones sociales, no podemos menos de dedicar un recuerdo de gratitud al legislador español que hace pocos años (12) se decidió a introducir ampliamente los estudios políticos y los económicos en el mundo universitario. Pues desde entonces se dispone ya de equipos básicos que nos permitirán aspirar a reajustes muy amplios de piezas fundamentales, cuando podamos apuntar alto, y por el momento a planteamientos mínimos, pero absolutamente indispensables.

Política, Derecho y Economía no son buenos términos, por insuficientes, para una clasificación científica y satisfactoria de los elementos del mundo social; pero constituyen un tríptico elemental casi irrompible si se quiere entender las cosas con espíritu práctico a los efectos formativos y a los de cualquier titulación oficial. Sabemos que no se podría aspirar a una subsunción de las ciencias políticas y económicas en las jurídicas, aun cuando el tema se presta a discusión. Pero sí cabría pretender que las tres ramas constituyesen el contenido de una gran Facultad de Ciencias sociales que por ahora, y sobre la base de cursos comunes fundamentales ofreciera tres vías de especialidad con parecida intención a la que se advierte en la última reforma de las Facultades de Derecho francesas (13) conducente, en lo esencial, a un título con menciones específicas pero de carácter común polivalente.

Sin embargo, aún sería esto pedir demasiado ante la real complicación de las cosas y... de las personas; y podríamos conformarnos, por el momento, con una revisión de nuestros propios estudios sobre dos características nuevas: a) establecimiento de cursos rápidos de fundamentación previa, fuertemente sociológica; y b) fijación, para los restantes, de un amplio y elástico cuadro de materias ya preferentemente jurídicas, dentro de otro cuadro más reducido de exigencias mínimas de escolaridad en años y horas, y de disciplinas debidamente valoradas. Es decir, por si aún no está claro: con el mayor descaro del mundo deseamos unas enseñanzas de Derecho en las que se estudie menos Derecho y más base social y científica.

(12) Ley de Ord. univ. de 24 de julio de 1943 y Decretos de 7 de julio de 1944, debidos al Ministro D. José IBÁÑEZ MARTÍN.

(13) Decreto de 27 de mayo de 1954.

Podrían ser dos los cursos de fundamentación con las siguientes disciplinas, todas obligatorias, agrupadas como se creyera conveniente pero sin prelación entre ellas: || *Sociología y metodología de las ciencias sociales* (seis horas semanales), || *Introducción a la Ciencia del Derecho* (tres h. s.), || *Geografía humana* (dos h. s.), || *Antropología y Psicología* (dos h. s.), || *Historia e Instituciones de los Derechos de la antigüedad con especial consideración de Roma* (seis h. s.), || *Historia e instituciones de los Derechos medievales y modernos* (seis h. s.), || *Economía* (seis h. s.), || *Estadística* (dos h. s.), || *Historia de las ideas y de las formas políticas* (tres h. s.).

Y pensando en una licenciatura de cinco años, los tres restantes se dedicarían al estudio de las siguientes disciplinas debidamente evaluadas con puntos convencionales para la contabilidad del mínimo exigible por curso, y sobre la base de algunas obligaciones concretas, también mínimas, pero con total y definitivo abandono de criterios de vía estrecha relativos al número cerrado de asignaturas y a su meticulosa prelación, como los que hemos venido padeciendo desde hace siglos sin el menor fundamento (14): *Derecho romano*, || *Derecho civil general*, || *Contratación*, || *Derecho inmobiliario*, || *Sucesiones*, || *Derecho de las actividades del Estado*, || *Derecho constitucional*, || *Derecho penal*, || *Derecho económico y fiscal*, || *Procedimientos judiciales*, || *Procedimientos administrativos*, || *Procedimientos estadísticos de previsión y seguridad*, || *Procedimientos convencionales de arbitraje y equidad*, || *Historia de la Filosofía del Derecho*, || *Derecho mercantil*, || *Derecho internacional*, || *Derecho canónico*, || *Nociones de Derecho inglés, escandinavo, ruso y norteamericano...*

Ya se puede suponer que esta lista u otra parecida a la que alguno con chispa podría agregar "y las once mil vírgenes"... responde a un pensamiento que difiere bastante del habitual. La esencial de la formación jurídica no puede consistir, p. ej., en el estudio meticoloso y completo de un código civil, de una ley de enjuiciamiento o de un reglamento de aguas con la problemática doctrinal y práctica de cada artículo o grupo de ellos y sus pujitos de derecho comparado; sino en la enseñanza de métodos de estudio, información y aplicación práctica; y en la transmisión de las grandes líneas de las instituciones y de los principios fundamentales que las informan; con ejemplos aislados de tratamientos detenidos, pero sin afán integrador.

Dejamos, como es natural, el Doctorado sin comentario porque es un tema sin discrepancias esenciales.

CONCLUSIÓN.

No entro ni salgo en polémicas de altura sobre el tema, como la llevada a cabo por GARCÍA DE ENTERRÍA y GUASP. Psicológica y subjetivamente me hallo más cerca de éste que de aquél; pero como hombre ilusionado con un nuevo tipo de ciencia del Derecho, me pronuncio objetivamente por un sociologismo de-

(14) V. un caso concreto de aplicación, entre muchos, en *School of Law*, Columbia University, 1957-58.

cidido para la educación de las nuevas generaciones de juristas.

Queremos influir en la marcha de los conjuntos; queremos que acabe la guerra artificial entre los hombres y entre los grupos; queremos desenmascarar o desengañar a los eternos sembradores de teorías que no se reciben en la opinión común; queremos que en orden a una convivencia normal (no paradisiaca) los hombres lleguen a convicciones acogedoras de principios comunes de unificación frente a las falacias de idearios dispersores...

Pero nada se conseguirá sin un profundo conocimiento del hombre y de sus relaciones sociales, obtenido desde fuera, que complete y rectifique el que hasta ahora se ha ido logrando desde nuestro interior. Ese conocimiento rigurosamente científico es ya posible, dentro de las limitaciones de nuestro ser. "Por primera vez en la historia de la humanidad, dice un hombre genial contemporáneo, una civilización que se derrumba es capaz de discernir las causas de su decadencia. Por primera vez tiene a su

disposición la fuerza gigantesca de la ciencia. ¿Sabremos utilizar esta sabiduría y este poder? Es nuestra única esperanza de evadirnos del destino común a todas las civilizaciones del pasado... Avancemos por los nuevos caminos" (15).

Sí. Avancemos también por ellos nosotros los que creemos en la providencia de Dios. Sin miedo. Los temidos conflictos no pueden volver; y las grandes verdades decalogadas, esencia del mundo humanístico, vencerán al fin porque son expresión de realidad (verdad) y equilibrio (justicia); ciencia en definitiva.

Mas "hanse de procurar los medios humanos como si no hubiese divinos; y los divinos como si no hubiese humanos; regla de gran maestro a la que no hay que añadir comentario" (16).

CARLOS SÁNCHEZ DEL RÍO Y PEGUERO.

(15) ALEXIS CARREL: *La incógnita del hombre*; traducción esp. de Ruiz Ferry, Barcelona, 1952, págs. 347-348.

(16) GRACIÁN: *Oráculo Manual*. Aforismo núm. 251 referente a San Ignacio de Loyola.

Sobre la índole formativa de las lenguas clásicas

PRIMERA PARTE.—EL CONTENIDO FORMATIVO DEL LATÍN

I. STATUS QUAESTIONIS

Huelgan consideraciones preambulares del tema para los lectores de la REVISTA DE EDUCACIÓN. Viene tratándose en ella reiteradamente (1), y el creciente interés que asunto tan añejo suscita hace presumir que no está del todo agotado. Acaso, ni siquiera correctamente planteado.

Persuadido de ello y de que en el presente trabajo se aducen elementos nuevos, insisto en lo mismo, con una intención que declaro: la de depurar el problema de la rutina en que se ha caído, por obstinarse en debatirlo dentro del plano apriorístico, más cómodo pero menos contundente que otros accesos relacionados con la realidad de las transformaciones logradas por medio de estos factores de formación. La erudición es cualidad del sabio (e-ruderi, entiende Vives, vale des-enrudecerse, eliminar la rudeza); pero el sabio dentro de su aislamiento espiritual corre el peligro de rutinizarse. Una premisa puede ser menos cierta, y, sin embargo, nos acostumbramos fá-

cilmente a la solidez aparente de la conclusión. Cuando ésta nos sirva de premisa, a su vez, lleva una carga de certeza "subjetiva". El apriorismo encierra ese peligro. Además de erudirse, el sabio ha de revisar sus certezas y convicciones para desrutinizarse.

El elemento de juicio que las renueva puede provenir, incluso, de las regiones de la ignorancia. Los niños suelen ser agentes perturbadores del empaque endiosado de los adultos, con sus preguntas preñadas de misterio. La misma cuestión, replanteada por el adulto, tiene, con frecuencia, carga suficiente para hacer tambalear el castillo de sus persuasiones.

Yo no pretendo otra cosa que invitar a los entendidos a este replanteamiento de la cuestión, incluyendo los elementos que he osado introducir, entre los datos del problema. La virazón es, en el fondo, de método. Creo que es necesaria. Las conclusiones se proponen a debate. Las expondré y, con ellas, mi modo de interpretarlas. Lo demás se aleja de mi incumbencia. Salvo el pedir disculpas por el atrevimiento, cuando la forma pase, indeliberadamente, de propositiva a dogmática.

La investigación de donde proceden las conclusiones provisionales que resumiré, consta de dos partes, enunciables, poco más o menos, en los términos siguientes:

PARTE PRIMERA. El contenido formativo de las lenguas clásicas, ¿es privativo y específico de ellas?, ¿o es de tal suerte que puede ser suministrado igualmente por otras disciplinas?

PARTE SEGUNDA. ¿El Latín ejercita y actúa la inteligencia?, ¿qué aspectos funcionales de la inteligencia tienen más directa aplicación en el estudio de las lenguas clásicas?

Tras de exponer el sentido, los procedimientos y los resultados de la doble investigación, extraeré algunas conclusiones más o menos inmediatas, que, después de comentadas, someteré al debate general, si merecen la atención de los lectores. En atención a los cuales, pasaré ya, sin más dilación, a exponer el contenido del trabajo.

(1) Véanse como muestra los artículos de:

ARTIGAS, L.: *El sentido de la permanencia del Latín en el Bachillerato*. "RE", 63, 1957, págs. 7-13.

CARDENAL, M.: *¿Debemos aprender Latín?* "RE", 58, 1957, (33-34).

CENAL, R.: *El lenguaje en la filosofía actual*. "RE", 50, 1956, (69-73).

GILI GAYA, S.: *La lengua nacional en la Enseñanza Media*. "RE", 46, 1956, (38-44).

RODRÍGUEZ ADRADOS, F.: *Problemas del Griego y el Latín en España*. "RE", 47, 1956, (72-77).

SECADAS, F.: *La dimensiones aptitudinales del Bachillerato. Análisis factorial*. "RE", 42, 1956, (5-14).